



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Regulación de Medidas Preventivas - EX-2021-12381451-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2021-12381451-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP por el cual tramita proyecto disposición tendiente a regular preventivamente la actividad de los Centros Emisores de Licencias de Conducir municipales y de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial, teniendo en cuenta la nueva situación epidemiológica agravada por el escalamiento de contagios de coronavirus (COVID-19), las Leyes N° 13.927, N° 15.164 y los Decretos N° 532/09, N° 36/20, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la Promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene dentro de sus responsabilidades primarias las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y

municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, entender en la expedición y registro de las licencias de conducir, coordinando con la Nación y los Municipios la creación de Centros Regionales de Impresión de Licencias de Conducir para optimizar y agilizar los procesos de emisión y entrega de Licencias, como así también coordinar, organizar y supervisar la gestión de los Juzgados Administrativos de infracciones de tránsito provincial y su interacción con los Juzgados Municipales que forman parte de la Red Provincial / Municipal de Seguridad Vial;

Que, en ese contexto, la Dirección de Licencias de Conducir debe organizar, supervisar y coordinar todas las actividades vinculadas a emisión de las licencias de conductor y al registro de antecedentes de infractores de tránsito en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, la Dirección de Coordinación, Control y Fiscalización se encuentra facultada para coordinar la tarea con los distintos Juzgados Administrativos de Faltas y Juzgados de Faltas Municipales;

Que el virus que causa el COVID-19, continúa su propagación a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomendó adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implicó el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, emanado del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO). La misma rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año 2020, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Qué, asimismo, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21 y N° 125/21, el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar escalonadamente la vigencia del DNU antes mencionado, hasta las siguientes fechas: 12/04/20, 26/04/20, 10/05/20, 24/05/2020, 7/06/20, 28/06/20, 30/06/20, 2/08/20, 16/08/20, 30/08/20, 20/09/20, 11/10/20, 25/10/20, 8/11/20, 29/11/2020, 20/12/20, 31/01/21, 28/02/2021 y finalmente hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, respectivamente;

Qué, además, mediante el dictado de los referidos Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/20, N°

605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21 y N° 125/21, se establece la regulación del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), desde el 1/07/20 al 17/07/20, 18/07/20 al 2/08/20, 3/08/20 al 16/08/20, 17/08/20 al 30/08/20, 31/08/20 al 20/09/20, 21/09/20 al 11/10/20, 12/10/20 al 25/10/20, 26/10/20 al 8/11/20, 9/11/20 al 29/11/20, 30/11/20 al 20/12/20, 21/12/20 al 31/01/21, 1/02/21 al 28/02/21 y finalmente desde el 1 de marzo de 2021 al 12 de marzo de 2021, inclusive;

Que en consonancia con dichas medidas, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168/21, se prorrogó su similar mencionado: N° 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2º, 9º, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive y seguidamente a través del dictado del DNU N° 235/21 -modificado por su similar N° 241/21- se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que seguidamente, a través del DNU N° 287/21, se continuó en idéntico sentido, estableciendo nuevas medidas generales de prevención, de aplicación en todo el país y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, como así también se facultó a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación de dicho virus, para prevenir y contener su impacto sanitario desde el día 1º y hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que finalmente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, se prorrogó la vigencia del DNU N° 287/21 referenciado, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, estableciéndose puntualmente que quienes se encuentren en Departamentos, Partidos y Aglomerados en situación de “alto riesgo epidemiológico y sanitario” o de “alarma epidemiológica y sanitaria”, deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos, alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios y en ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia, desde el día 22 y hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive y los días 5º y 6º de junio de 2021;

Que, de conformidad con los preceptos establecidos por los mencionados Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y N° 334/21, a la fecha de su dictado y de acuerdo a la información brindada en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>), son considerados Departamentos, Partidos y Aglomerados en situación de “alto riesgo epidemiológico y sanitario”: 9 de Julio, Azul, Balcarce, Bragado, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Coronel Suárez, General Alvarado, Junín, La Costa, Lincoln, Lobos, Mercedes, Necochea, Pehuajó, Pergamino, San Nicolás, San Pedro, Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos; y de “alarma epidemiológica y sanitaria”: Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Pueyrredón, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham,

Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate;

Que los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial que se encuentran operativos a la fecha, resultan ser los correspondientes a los Departamentos de Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Isidro;

Que como alternativa de contacto virtual con las sedes de los referidos organismos, se encuentran disponibles canales remotos de comunicación, mediante la utilización de servicios de mensajería instantánea, a través de los siguientes números telefónicos: Dolores: 224-5604123 / 224-5604124, Mar del Plata: 223-5891442 / 223-5891108, Lomas de Zamora (con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires): 011-26859940 / 011-26859267, La Plata: 221-3036006 / 221-3036538, Bahía Blanca: 291-5344294, Junín (con sede en la ciudad de Chivilcoy): 234-6310135 y San Isidro (con sede en la ciudad de Don Torcuato): 011-33467855 / 011-33468002 / 011-26461842; ampliándose progresivamente esta alternativa e informándose públicamente mediante el sitio web oficial: <https://infraccionesba.gba.gob.ar/>;

Que, con la finalidad de afrontar mancomunadamente esta nueva situación epidemiológica agravada por el escalamiento de contagios, teniendo como objetivo evitar la concurrencia masiva de personas en los diferentes Centros de Otorgamiento de Licencia de Conducir municipales y a las sedes de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, sumado ello a razones de estricta emergencia sanitaria, que impulsan a colaborar con la contención en la propagación del coronavirus (COVID-19) y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, resulta imperioso dictar la presente medida, en el resguardo de la salud de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.927 y los Decretos N° 532/09 y N° 36/20;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Instar a los Centros Emisores de Licencias de Conducir municipales, pertenecientes a Departamentos, Partidos y Aglomerados en situación de “alto riesgo epidemiológico y sanitario” (9 de Julio, Azul, Balcarce, Bragado, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Coronel Suárez, General Alvarado, Junín, La Costa, Lincoln, Lobos, Mercedes, Necochea, Pehuajó, Pergamino, San Nicolás, San Pedro, Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos) y de “alarma epidemiológica y sanitaria” (Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Pueyrredón, General

Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Malvinas Argentinas, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate) a suspender de manera preventiva y con carácter excepcional la atención al público y el otorgamiento de Licencias de Conducir desde el día 22 y hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive y los días 5° y 6° de junio de 2021.

**ARTÍCULO 2º.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo precedente a los Centros de Emisión de Licencias de Conducir municipales que se encuentren autorizados y operativos por Disposiciones previas para el otorgamiento de Licencias de Conducir, cuando la emisión de las mismas se realice a personas esenciales, excluidas de las medidas de confinamiento estricto, establecidas por las normas nacionales referenciadas en los considerandos de la presente.

Quedan facultadas las mencionadas sedes para organizar su atención al público sólo para dichas personas y que por su característica requieran regularizar su Licencias de Conducir expeditivamente, debiendo procurar la observancia de las recomendaciones mínimas de seguridad sanitaria aprobadas mediante Disposición N° 11/20 (Anexo IF-2020-08863609-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP), reduciendo la atención al público, a fin de morigerar la presencia masiva de personas dentro de sus sedes, reforzando la difusión de las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en lugares visibles de los espacios de atención al público.

En virtud de lo establecido en los párrafos precedentes, se encomienda a dichos partidos a articular con los ciudadanos esenciales un canal de comunicación a través de mensajería instantánea para la programación de turnos, de manera de acceder a esta modalidad de atención en forma exclusiva.

**ARTÍCULO 3º.** Suspender la atención al público presencial, desde el día 22 y hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive y los días 5° y 6° de junio de 2021, en las sedes de los Juzgados Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial correspondientes a los departamentos de Bahía Blanca, Junín, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata y San Isidro -con asiento en las ciudades de Bahía Blanca, Junín, La Plata, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Mar del Plata y Don Torcuato; respectivamente-, por tratarse de dependencias emplazadas en Departamentos, Partidos y Aglomerados en situación de “alto riesgo epidemiológico y sanitario” y “alarma epidemiológica y sanitaria”, debiendo continuar con la utilización de canales virtuales y remotos de comunicación -servicio de mensajería instantánea- y de trabajo -mesa de ayuda y descargos web a través del portal: <https://infraccionesba.gba.gob.ar/>, dispuestos al efecto.

**ARTÍCULO 4º.** Facúltese la atención sólo de aquellas personas esenciales, exceptuadas de las medidas de confinamiento estricto establecidas por las normas nacionales referenciadas en los considerandos de la presente, que por tratarse de casos de retención de licencias de conducir y/o rodados, que hubieren cumplido con la pena impuesta o subsanado la infracción de tránsito cometida, debieran apersonarse a alguna de las sedes de los mencionados Juzgados para retirar dicho documento y/o vehículo.

En estos supuestos, previamente y sin excepción, deberán coordinar un turno de atención especial con el titular del Juzgado correspondiente, a través de los canales de mensajería instantánea preparados para ello. Las instrucciones para acceder al mencionado turno se darán exclusivamente por ese medio. La presente excepción podrá articularse toda vez que se cumpliera con las normativas protocolares sanitarias y permisos de circulación vigentes dictados por autoridades locales, provinciales y/o

nacionales competentes.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que el titular del Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial correspondiente al departamento de Dolores, no alcanzado por la suspensión determinada en el artículo 3º, deberá regirse por la modalidad de atención al público reducida en su sede, asegurando un máximo de cinco (5) personas dentro de la sala de atención al mismo tiempo, debiendo respetar el distanciamiento mínimo reglamentario entre cada una de ellas y la observancia de las recomendaciones mínimas de seguridad sanitarias aprobadas mediante Disposición N° 10/20 (Anexo IF-2020-08863573-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP); reforzar la difusión de las recomendaciones aprobadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en lugares visibles dentro de los espacios de atención al público y utilizar las plataformas virtuales y remotas de comunicación y trabajo, mencionadas.

**ARTÍCULO 6º.** Invitar a los Juzgados de Faltas Municipales, a adherir a las medidas de prevención impulsadas por la presente Disposición.

**ARTÍCULO 7º.** Establecer que los plazos mencionados en los artículos precedentes podrán ampliarse de acuerdo a razones de estricta emergencia sanitaria, determinadas por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8º.** La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 9º.** Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.